

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00169-00

El Juzgado **NO TIENE** en cuenta las diligencias de notificación de los demandados JUAN SEBASTIAN ESTELA TRIGOS y ANA MARGARITA TRIGOS REYES, dado que la comunicación remitida a través de la empresa postal no cumple los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y tampoco con los determinados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación por aviso hace referencia a un expediente que no corresponde al de la referencia, el teléfono mencionado no corresponde al del Juzgado y no se indica que las actuaciones que debe realizar en los términos de Ley es a través del correo institucional del Juzgado [j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por otro lado, tampoco se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, ni se informa como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 decreto 806 de 2020)

En consecuencia, requiérase al extremo demandante para que proceda con la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional [j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para ejerza su defensa.

Si se trata de dirección electrónica deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjuntó el traslado correspondiente (demanda y anexos), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MORENO OJEDA**  
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 035**  
en el día de hoy **22 de OCTUBRE de 2021.**

**JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO**  
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7908ddc607f3099bb8ad0b38662eaf7567eaa167a1a48e156b72500ee802ad14**

Documento generado en 21/10/2021 09:13:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**